



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 9 de noviembre de 1979. — Número 135

Página 1.521

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 40

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito de fecha 30 de octubre pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Hazas de Cesto lo siguiente: Visto el acuerdo de la Corporación, de fecha 20 de julio de 1979, referido a la transformación de una plaza de alguacil que se encuentra vacante en otra del Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con el cometido de oficios varios y nivel de proporcionalidad 3, y vistas las disposiciones que señala el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, así como los informes procedentes, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado con el visado favorable.»

Santander, 2 de noviembre de 1979.—El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 2.297

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Servicio Hidráulico

DEVOLUCION DE FIANZA

Terminada la obra adjudicada a don Miguel Miguélez Millán, vecino de Reinosa, contratista de las obras comprendidas en el «proyecto de abastecimiento de agua al pueblo de Orzales», Ayuntamien-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 40.—Sobre modificación de plantilla en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto ..... 1.521

##### Excma. Diputación Provincial

Devolución de fianza solicitada por don Miguel Miguélez Millán ..... 1.521  
Aprobación del presupuesto extraordinario del Plan de Obras y Servicios ... 1.521

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.521

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo número dos de Santander ..... 1.534

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.535

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Colindres, Valdeolea, Guriezo, Escalante, Laredo, Bareyo, Arnuero, Camargo, Cabuérniga, Tudanca, Cabezón de Liébana y Las Rozas de Valdearroyo ... 1.535

to de Campoo de Yuso, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días contra la fianza depositada.

Santander, 1 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

El presupuesto extraordinario del Plan de Obras y Servicios Provinciales 1979, aprobada en sesión ordinaria el día 6 actual, estará de manifiesto en esta Intervención Provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Santander, 7 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos

##### Rectificación

Subsanando error sufrido en el Convenio Colectivo del sector de «Oficinas y Despachos», publicado en este «Boletín Oficial» correspondiente al día 19 de octubre del corriente año, página 1.422, norma 4, del laudo, régimen de retribuciones, deberán fijarse dos niveles 11: el primero, correspondiente a auxiliares, cobradores, pagadores, etc., y personal que entre nuevo el primer año, 23.118 pesetas. El segundo, los que accedan al puesto por ascenso o después del primer año, 25.320 pesetas.

Por tanto, quedan los niveles clasificados de la siguiente forma:



- 11.—Auxiliares, etc.
  - 11.—Los que accedan al puesto, etc.
  - 12.—Ordenanzas, etc.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 31 de octubre de 1979. — El delegado de Trabajo (ilegible). 2.299

**Convenios Colectivos**

Visto el expediente del Convenio Colectivo suscrito por la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando: Que con fecha 30 de enero de 1978 tuvo entrada en esta Delegación P. de Trabajo el expediente relativo a precitado Convenio, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación. Convenio que fue suscrito el día 25 de enero de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Negociadora, integrada por la representación de los trabajadores y técnicos y la representación empresarial;

Resultando: Que, en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º-1 del Real Decreto 3.287/77, de 19 de diciembre, sobre Homologación de Convenios, esta Delegación Provincial de Trabajo suspendió el plazo para dictarlo y elevó el acuerdo, con su informe, a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio, en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1978;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, para la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.»; con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 3 del artículo 5.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y de Empleo.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que se comuniquen esta resolución a las representaciones de los trabajadores y técnicos y representación económica, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 5 de septiembre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 1.738

**VIII Convenio Colectivo de Trabajo de «Nueva Montaña Quijano, S. A.»**

**CAPITULO PRIMERO**

*Ambito y duración del Convenio*

Artículo 1.º Por ser en su conjunto, colectiva e individualmente, más favorable para el personal de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», las condiciones de este Convenio sustituyen íntegramente a cuantas se hayan dictado y estén vigentes a su fecha.

Este Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible y, por consiguiente, quedará

nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2.º Este Convenio es de aplicación a los centros de trabajo de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», denominados: fábrica de Nueva Montaña, fábrica de Forjas de Buelna, oficinas de Santander y delegaciones de la Sociedad.

Artículo 3.º El Convenio rige para el personal de ambos sexos encuadrados en los grupos técnicos, administrativos, subalternos y obreros. Queda excluido el personal directivo a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 4.º La duración de este Convenio será de un año, es decir, desde el primero de enero al 31 de diciembre de 1978.

**CAPITULO II**

*Conceptos retributivos*

Artículo 5.º Salarios del personal obrero:

Escalón	Pesetas/día
2	737,—
3	758,—
4	778,—
5	799,—
6	819,—
7	840,—
8	860,—
9	881,—
10	902,—
11	922,—
12	943,—

Artículo 6.º Sueldo de los empleados valorados. — Los sueldos de los empleados incluidos en la valoración de tareas, según las distintas modalidades de jornada, serán los que se detallan a continuación:

Escalón	Jornada «F»	Jornada «E»	Jornada «C»	Jornada «A»
6	22.728,—	22.404,—	21.868,—	21.372,—
7	23.373,—	23.038,—	22.486,—	21.972,—
8	24.016,—	23.670,—	23.105,—	22.574,—
9	24.663,—	24.304,—	23.722,—	23.176,—
10	26.414,—	26.030,—	25.393,—	24.807,—
11	26.963,—	26.571,—	25.922,—	25.316,—
12	27.515,—	27.111,—	26.448,—	25.826,—
13	28.064,—	27.652,—	26.975,—	26.340,—



Escalón	Jornada «F»	Jornada «E»	Jornada «C»	Jornada «A»
14	28.614,—	28.193,—	27.503,—	26.848,—
15	29.164,—	28.735,—	28.028,—	27.360,—
16	29.715,—	29.273,—	28.555,—	27.869,—
17	30.479,—	30.025,—	29.286,—	28.587,—
18	31.245,—	30.779,—	30.014,—	29.300,—
19	32.005,—	31.530,—	30.743,—	30.013,—
20	32.772,—	32.283,—	31.473,—	30.726,—
21	33.535,—	33.035,—	32.203,—	31.436,—

Artículo 7.º Las retribuciones fijadas para los empleados valorados absorben cualquier compensación económica a que pudieran tener derecho aquellos empleados y subalternos que no disfruten de jornada reducida durante la época estival.

Artículo 8.º Sueldo de los empleados no incluidos en la valoración de tareas.—Los empleados no incluidos en la valoración de tareas, una vez superado el período de prueba, percibirán, como mínimo, los sueldos de la escala que se establece a continuación:

Categorías	Remuneración mínima
Jefes administrativos y de organización de 2.ª y jefes de sección de laboratorio .....	418.634,—
Jefes de taller, delineantes proyectistas y jefes administrativos y de organización de 1.ª .....	465.778,—
Maestros industriales titulados y maestros de E. G. B. ....	396.633,—
Peritos, ayudantes, ingenieros técnicos, ayudantes técnicos sanitarios y graduados sociales .....	481.486,—
Ingenieros y licenciados .....	528.632,—

Estos empleados aumentarán los sueldos que perciben en 31 de diciembre de 1977 en la cantidad de 1.500 pesetas mensuales.

Artículo 9.º Plus por trabajos nocturnos.—No queda incluido en las remuneraciones de obreros, empleados valorados y subalternos el plus de nocturnidad, que deberá, por tanto, ser pagado al personal por cada jornada nocturna trabajada.

Se fija este plus en el 24 por 100 del salario de escalón personal para los obreros, y en el 24 por 100 del sueldo de escalón personal para los empleados valorados.

Artículo 10. Plus por trabajos en domingos y festividades. — Se establece un plus de festividad en favor de todo el personal valorado que trabaje en domingos y festivos.

Se fija este plus en el 95 por 100 del salario de escalón personal

para obreros y en el 95 por 100 del sueldo de escalón personal para los empleados valorados.

Artículo 11. Prima del personal obrero.—Los obreros percibirán en concepto de prima por rendimiento unas cantidades que, expresadas en tanto por ciento sobre los salarios de escalón del puesto de trabajo, resulten de aplicar la tabla siguiente:

	Puntos/hora	Porcentaje de prima
Menos de:	65	0 %
	65	7,5 %
	70	25,00 %
	75	32,50 %
	80	40,00 %

Estas primas serán de inmediata aplicación a todos los obreros que, a la firma del Convenio, se encuentren trabajando a control por rendimiento medido en puntos/

hora, y a los que sucesivamente se incorporen a dicho sistema.

A todo obrero que trabaje a no control la empresa le garantiza la percepción de una prima, por cada hora de trabajo en esta modalidad, igual a la que corresponda a la actividad de 70 puntos/hora.

Se considera rendimiento correcto, a efectos de la obtención de primas, el de 70 puntos/hora.

Las primas por rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 12. Prima de los empleados valorados.—Los empleados valorados percibirán, en concepto de prima por rendimiento por cada hora efectivamente trabajada a control, unas cantidades que, expresadas en tanto por ciento sobre el cociente de dividir el sueldo mensual multiplicado por doce entre el número de horas/año de trabajo, según la modalidad de jornada, resulten de aplicar la escala siguiente:

Puntos/hora	Porcentaje de prima
60	12,00 %
65	18,00 %
70	24,00 %
75	30,00 %
80	36,00 %

A todo empleado valorado que trabaje a no control, la empresa le garantiza la percepción de la prima que corresponda a 70 puntos/hora.

Se considera como rendimiento correcto, a efectos de obtención de prima, el de 70 puntos/hora.

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 13. Horas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a los empleados en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal obrero se le abonarán estas pagas en la cuantía de 30 días sobre los salarios del presente Convenio.

Las medias pagas de abril y octubre se bonarán también a todo el personal sobre los sueldos y salarios del presente Convenio.

Todas las pagas extraordinarias



serán concedidas en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas de julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen, y las medias pagas de abril y octubre se prorratearán por semestres inmediatamente anteriores a la fecha de su concesión.

Todas las pagas serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán, en concepto de pagas extraordinarias, la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deban percibir de la Seguridad Social.

**Artículo 14. Quinquenios.**—Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará del número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el anexo número 1, y permanecerá invariable durante todo el plazo de duración del Convenio, salvo lo dispuesto en la disposición final tercera.

**Artículo 15.** Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de empleados y subalternos quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la valoración de tareas quedan incluidos los posibles pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, mando de grupo, plus de distancia, así como las horas extraordinarias que tuvieran que trabajar para el desarrollo eficaz de su cargo.

**Artículo 16.** La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo queda incluida en la valoración de tareas.

No obstante, la Dirección de la empresa destinará la cantidad de veintitrés millones ciento una mil cuatrocientas setenta y una pesetas anuales para el abono de un plus que complementa la compen-

sación ya comprendida en la valoración de tareas.

Este plus será abonado a los obreros y empleados que ocupen los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, o aquellos otros que por modificación de condiciones o nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

Inicialmente, el valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido del puesto será:

Obreros .....	3,12
Empleados .....	5,13

Al finalizar cada año se actualizará el valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido, previa conformidad de los representantes del personal, de tal forma que quede íntegramente repartida la cantidad global destinada al efecto.

$$\text{Base} = \frac{(\text{Jornal/día} + \text{quinquenios/día}) \times D}{\text{Horas/año según modalidad jornada}}$$

Siendo:  
D. = 450 días para empleados y subalternos.  
D = 455 días para obreros.

Sobre esta base se aplicarán los recargos legales, que actualmente son del 50, 60 ó 75 por 100, según los casos.

La prima devengada en horas extraordinarias se abonará sin recargo alguno.

**Artículo 18. Plus transitorio.**—En el mes de enero de cada año se abonará a los productores comprendidos en los anexos números 2 y 3 el plus transitorio, en la cuantía fijada en dichos anexos.

El plus transitorio previsto en el anexo número 4 será de aplicación, única y exclusivamente, para los productores que acuparan cargos de jefes de equipo a primero de febrero de 1962.

En el mes de enero de cada año se actualizará para cada productor el plus transitorio, de conformidad con los quinquenios que deba disfrutar.

Carecerá de derecho a este plus transitorio el personal que haya ingresado en la empresa a partir el 1.º de enero de 1969.

**Artículo 19. Garantía salario**

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas de Obreros de cada fábrica para formar conjuntamente un Grupo de Trabajo, constituido por dos miembros de cada Comisión por los representantes de la Dirección y otros dos por los representantes del personal, para la calificación, con un criterio único para ambas fábricas, de los grados de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

En cuanto a los puestos de trabajo de empleados, esta misión corresponderá a la propia Comisión de Valoración de Tareas de Empleados.

**Artículo 17. Horas extraordinarias.**—La base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria de obreros, empleados y subalternos se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

mínimo por categoría profesional. Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

	Salario escalón
Especialista .....	5
Profesional siderúrgico de 3.ª y oficial de 3.ª ...	6
Profesional siderúrgico de 2.ª y oficial de 2.ª ...	8
Profesional siderúrgico de 1.ª y oficial de 1.ª ...	9

Estas garantías afectan sólo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto en que realmente esté el operario.

Quedan excluidos de la garantía salarial los productores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior, cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los productores trasladados por disminución de la capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de tra-



bajo que realmente ocupen, a dos niveles, como máximo, por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 20. Conservarán el derecho a percibir la prima sobre el escalón 6 aquellos oficiales que fueron trasladados con anterioridad a la firma del Convenio de 1964 que vinieran ya cobrando de esta forma.

Artículo 21. Participación en beneficios. — Se reconoce a los productores una participación en los beneficios de la empresa, siempre que los accionistas hayan percibido un dividendo, libre de impuestos, superior al 7 por 100 del valor nominal de las acciones.

En este caso se distribuirá, en concepto de participación del personal en los beneficios de la empresa, el 50 por 100 de la cantidad que reciban los accionistas por encima del 7 por 100 sobre el valor nominal de las acciones.

Artículo 22. Se modifica la gratificación establecida en el artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior, quedando fijada en la cantidad de 20.000 pesetas, siempre que, durante el mes posterior a la entrada en vigor de las gamas a primas revisadas, se obtenga un punto/hora medio de 75 o mayor.

Cuando se obtenga un punto/hora medio de 75 o mayor con carácter inmediato, la Dirección podrá aumentar la gratificación en aquellos casos en que lo estime oportuno, quedando fijada, como máximo, en 40.000 pesetas.

Será preciso que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior para el percibo de esta gratificación, salvo el aumento de saturación, que bastará con que sea de 10 puntos/hora reales.

Los períodos de instrucción y aprendizaje serán fijados, en caso de discrepancia, mediante acuerdo de la Comisión de Primas y Rendimientos, la cual deberá intervenir siempre que un obrero no alcance su rendimiento correcto medio de 70 puntos/hora dentro de los quince días posteriores al término del período inicialmente señalado.

### CAPITULO III

#### *Cambios de puestos de trabajo*

Artículo 23. Indemnización por traslados.—Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección, dentro de cada uno de los centros de trabajo, podrá trasladar libremente a cualquier trabajador, mediante el abono de las siguientes indemnizaciones:

#### *Provisionales:*

Cuando el traslado sea provisional, el trasladado percibirá una indemnización de 2.000 pesetas por cada mes de provisionalidad o fracción de quince días o superior. Si el cambio provisional se convirtiera en permanente, estas indemnizaciones se le deducirán de las que le correspondan por cambio permanente, si es que hubiere lugar a ellas.

#### *Permanentes:*

El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de primas:

a) Por cada escalón que pierda, 11.000 pesetas.

b) Por pasar de puesto controlado a no controlado:

1) Si no pierde escalones, 14.000 pesetas por semestre, hasta un tope de 2.

2) Si asciende un escalón, 10.000 pesetas semestrales, con tope de 2.

3) Si asciende dos escalones, 5.000 pesetas semestrales, con tope de 2.

c) Si un productor desciende de escalón, y al propio tiempo pasa de un puesto controlado a otro no controlado, percibirá las indemnizaciones fijadas en el apartado a) y en el punto 1) del apartado b).

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes de cambio, y las del segundo semestre, al iniciarse el mismo, a no ser que para esa fecha estuviera el

productor trabajando ya a control, en cuyo caso no las percibirá.

Por no respetar la antigüedad: Siempre que los cambios de puesto entre diferentes departamentos de un mismo centro de trabajo se hagan sin respetar el derecho preferente de antigüedad, y aun cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad una indemnización de 2.000 pesetas por cada año de servicio en la empresa.

Esta indemnización será aplicable al personal obrero y a los empleados incluidos en la valoración de tareas.

La indemnización por antigüedad no se abonará en los cambios de puesto que tengan lugar dentro del mismo departamento de cada fábrica.

A efectos del derecho a indemnización por no haber respetado el derecho preferente de antigüedad en aquellos cambios de puesto que suponen el paso de uno a otro de los departamentos, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la sección de origen.

En casos de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección, según las circunstancias.

Se consideran departamentos y secciones los que se detallan en los anexos números 5 y 6.

En aquellos traslados entre distintos departamentos en que no se respete el derecho preferente de antigüedad, el trasladado percibirá la cantidad de 8.000 pesetas, con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios de cada fábrica para conocer e informar en todas las reclamaciones que se efectúen por cambios de puesto dentro de una misma fábrica, así como para determinar el departamento en que queden encuadrados todos los puestos de nueva creación.



Artículo 24. Traslados de oficiales a puestos de especialistas.— Cuando sea preciso efectuar traslados, con carácter definitivo, de oficiales que ocupan un puesto propio de su categoría profesional, desplazándoles a otros puestos propios de especialistas, se procederá de la forma siguiente:

a) Previamente, la Dirección deberá informar a los representantes del personal sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.

b) Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto a que va destinado y dándole un plazo de quince días para que opte por la aceptación del traslado.

Una vez aceptado el traslado, tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto o por la rescisión de su contrato, con las indemnizaciones que se establecen a continuación:

c) En el caso de que el productor se conforme con el traslado percibirá una indemnización de 5.000 pesetas por año de servicio en la empresa, que tendrá el carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.

Si optare por la rescisión de su contrato laboral, la indemnización será de 11.000 pesetas por año de servicio en la empresa.

d) Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado podrá impugnar la decisión de la empresa ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de quince días.

Si la resolución que dictare la autoridad laboral considerase debidamente justificadas las causas que movieron a la Dirección de la empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en el plazo de ocho días, podrá optar nuevamente por la rescisión de su contrato de trabajo o aceptar el nuevo puesto, con las indemnizaciones establecidas para cada caso.

e) Si la resolución de la autoridad laboral estimare injustificadas las causas del traslado, al productor afectado se le reintegrará

inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso una indemnización de 3.000 pesetas por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.

f) Por desaparición dentro de la empresa de un oficio determinado, los oficiales desplazados a puestos de especialistas deberán ser adaptados a otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.

#### CAPITULO IV

##### Jornada de trabajo

Artículo 25. Los técnicos de taller valorados con mando sobre el personal tendrán la misma jornada de trabajo que los operarios de la fábrica. Por la modificación de horarios que ello represente serán indemnizados en la cuantía que corresponda.

El personal administrativo y los técnicos de oficina realizarán jornada continuada, manteniendo durante todo el año el mismo horario de trabajo, sin que se supere el número de horas/año que actualmente vienen trabajando.

Se excluyen los auxiliares técnicos de oficina, los auxiliares administrativos que sigan el horario de trabajo del taller al que están adscritos y aquellos otros que, por convenio individual, tengan pactado un horario especial con la Dirección de la empresa.

En aquellos servicios en que, a juicio de la Dirección, sea necesario podrán establecerse turnos de guardia rotativos, con conocimiento de los representantes del personal.

Artículo 26. Descanso durante la jornada.—El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 8 horas será de 20 minutos, durante los cuales se abonarán 20 puntos.

Tratándose de jornada interrumpida, el descanso será de una hora diaria.

Artículo 27. Vacaciones.—Durante el período en vigor del presente Convenio Colectivo se disfrutarán vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Todos los productores disfrutarán de 22 días laborables de vacaciones al año, uno de los cuales

se disfrutará, en 1978, en la forma que se indica a continuación:

##### Fábrica de Forjas de Buelna:

—Personal a relevos continuos: fecha a convenir.

—Personal a jornada continuada: 25 de marzo.

—Resto del personal: 25 de marzo y 16 de septiembre.

##### Fábrica de Nueva Montaña:

—Personal a jornada continuada: 25 de marzo.

—Personal en jornada partida: 25 de marzo y 16 de septiembre.

—Resto del personal: fecha a convenir.

Todos los días que excedan de los establecidos oficialmente tienen la consideración, a todos los efectos, de tiempo de trabajo efectivo.

Al dejar de pertenecer a la empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal el importe proporcional que corresponda por este concepto.

En caso de fallecimiento del trabajador esa liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Para el personal que trabaja a relevos continuos se considerarán como festividades los días que correspondan al descanso semanal, según su gráfico de relevos y las fiestas que se establezcan cada año en el calendario laboral.

Artículo 28. Festividades.—La festividad de los Santos Mártires, para el personal de la fábrica de Nueva Montaña, y la de San Juan Bautista, para el personal de la fábrica de Forjas de Buelna, se considerarán fiestas locales.

Lo dispuesto sobre la festividad de San Juan Bautista implica la renuncia expresa a cualquier fiesta oficial que pueda establecerse en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con carácter local y provincial.

#### CAPITULO V

##### Acuerdos varios

Artículo 29. Productores minusválidos.—El productor minusválido declarado en cese temporal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior,



percibirá, con cargo a la empresa, el siguiente subsidio por día:

	Pesetas
Peón .....	500,—
Especialista .....	506,50
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	508,50
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	516,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	523,—

Asimismo, percibirá la protección familiar que le corresponda por su situación y las pagas extraordinarias que satisfaga la empresa en la misma cuantía que los operarios de su escalón.

Artículo 30. Revalorización de pensiones.—Las pensiones de jubilados, viudas, huérfanos y familiares, procedentes del antiguo Montepío de Nueva Montaña y de la antigua Cooperativa de Forjas de Buelna, serán aumentadas, pasando a percibir las siguientes cantidades mensuales, en 14 pagas al año:

	Pesetas
Jubilados .....	9.000,—
Viudas .....	5.000,—
Familiares .....	5.000,—
Larga enfermedad .....	5.000,—
Huérfanos .....	3.500,—

Artículo 31. Auxilio a familiares de fallecidos.—Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 35 pesetas por productor en activo, cuya cantidad será aumentada por la empresa en la misma cuantía.

El Reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 32. Larga enfermedad. Para mantener durante el año de 1978 las ayudas periódicas a los productores en situación de invalidez provisional y larga enfermedad que causaron baja antes del primero de julio de 1972, y que

son actualmente cinco en la fábrica de Forjas de Buelna y uno en la de Nueva Montaña, la Dirección de la empresa pondrá a disposición de cada una de las Comisiones de Asistencia Social dependientes de los representantes del personal las siguientes cantidades:

—Comisión de Asistencia Social de Forjas de Buelna: 568.750 pesetas.

—Comisión de Asistencia Social de Nueva Montaña: 113.750 pesetas.

Estas cantidades serán distribuidas por dichas Comisiones, con carácter graciable, en la forma que estimen más conveniente.

Artículo 33. Bolsas de viaje.—El personal beneficiado en el sorteo de las bolsas de viaje para asistencia a Residencias de Educación y Descanso, establecido en el artículo 123 del Reglamento de Régimen Interior, podrá optar por percibir la misma cantidad en metálico, a condición de que se destine su importe a vacaciones organizadas por Turismo Social, dependiente de Educación y Descanso.

Estas bolsas de viaje serán 15 por cada factoría, siendo otorgadas por sorteo, previa solicitud de los interesados.

#### *Cláusula especial primera*

Las condiciones pactadas en este Convenio, aun cuando suponen un aumento de los costes de la producción, no llevan aparejada la subida de precios de los productos siderúrgicos fabricados por la empresa, ya que dichos precios son fijados por la Administración.

#### *Cláusula especial segunda*

Ambas partes manifiestan que ha sido su propósito ajustarse en un todo a las limitaciones salariales establecidas en el Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo.

Si por cualquier motivo se hubiera incurrido en error al respecto, se comprometen a estar y pasar por las correcciones que esta-

blezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el momento de su homologación.

#### *Interpretación del Convenio:*

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá cuando lo acuerde el presidente, a petición de las partes.

El presidente y secretario de la Comisión Interpretadora serán los mismos de la Comisión Deliberadora.

#### *Disposiciones finales:*

Primera.—Este Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral, que son su objeto. Por ser, en su conjunto, más beneficiosas para el personal las disposiciones de este Convenio que el conjunto de las vigentes, cualquier condicionamiento o modificación de aquéllas determinará la revisión o extinción de este Convenio.

Segunda.—Las condiciones económicas de este Convenio son, en su conjunto, superiores a las del Convenio homologado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander el 1.º de junio de 1976, que ha quedado sin efecto.

Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera.—Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio Colectivo permanecerán invariables durante todo el año de 1978, salvo en el caso de que fuera de aplicación lo dispuesto por el artículo 3.º, número 1, del Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, en cuyo caso se efectuará una revisión, con efectos al primero de julio de 1978, en la cuantía que se establezca con carácter oficial, de producirse dicho supuesto.—(Hay varias firmas ilegibles).



ANEXO NUMERO 1  
QUINQUENIOS

Categoría	Valor por (día/mes) quinquenio	Categoría	Valor por (día/mes) quinquenio
	Valor día		Valor mes
<i>Personal obrero:</i>		<i>Personal técnico no titulado:</i>	
Peón .....	25,—	Jefe de taller .....	877,—
Especialista .....	25,33	Maestro de taller .....	826,—
Mozo especialista de almacén .....	25,33	Maestro de segunda .....	817,50
Oficial de primera .....	26,15	Contramaestre .....	826,—
Oficial de segunda .....	25,80	Encargado .....	792,50
Oficial de tercera .....	25,43	Capataz especialista .....	774,50
Profesional siderúrgico de primera ...	25,95	Capataz de peones ordinarios .....	766,50
Profesional siderúrgico de segunda...	25,70		
Profesional siderúrgico de tercera ...	25.40	<i>Técnicos de oficina:</i>	
	Valor mes	Delineante proyectista .....	861,50
<i>Personal subalterno:</i>		Delineante de primera .....	819,50
Listero .....	770,50	Delineante de segunda .....	796,—
Almacenero .....	766,50	Calcador .....	767,50
Chofer de motociclo .....	762,—	Archivero bibliotecario .....	796,—
Chofer de turismo .....	779,—	Auxiliar .....	767,50
Chofer de camión y grúas automóv.	770,50	Reproductor y archivero de planos...	750,—
Conductor máquinas automóviles ...	770,50		
Pesador y basculero .....	757,50	<i>Técnicos organización científica del trabajo:</i>	
Guarda jurado.....	753,50	Jefe de primera .....	861,50
Vigilante .....	752,—	Jefe de segunda .....	854,—
Cabo de guardas .....	776,—	Técnico de organización de primera	819,50
Ordenanza .....	750,—	Técnico de organización de segunda	796,—
Portero .....	750,—	Auxiliar de organización .....	782,50
Conserje .....	772,—		
Enfermero .....	752,—	<i>Técnicos de laboratorio:</i>	
Dependiente principal de economato	770,50	Jefe de primera .....	891,—
Dependiente auxiliar de economato	753,50	Jefe de segunda .....	851,—
Cocinero auxiliar .....	753,50	Analista de primera .....	811,50
Camarero .....	753,50	Analista de segunda .....	782,50
Telefonista .....	753,50	Auxiliar .....	767,50
<i>Personal administrativo:</i>		<i>Técnicos de diques y muelles:</i>	
Jefe de primera .....	879,50	Jefe de muelles y encarg. generales	826,—
Jefe de segunda .....	854,—		
Cajero .....	879,50	<i>Técnicos titulados:</i>	
Oficial de primera .....	819,50	Ingeniero, arquitecto, licenciado ....	975,50
Oficial de segunda .....	796,—	Perito y A. T. S. ....	955,50
Auxiliar .....	767,50	Ayudante de ingeniería .....	919,50
Viajante .....	819,50	Profesor de enseñanza .....	819,50
		Maestro industrial .....	844,50
		Graduado social .....	877,—

ANEXO NUMERO 2  
PLUS TRANSITORIO  
OBREROS

Categorías	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Peones ordinarios .....	739,95	234,90	—	—	—
Especialistas .....	817,70	389,60	—	—	—
Oficiales de primera .....	1.015,25	785,50	555,75	326,—	90,25



Categorías	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Oficiales de segunda .....	931,05	617,10	303,15	—	—
Oficiales de tercera .....	840,96	436,92	32,88	—	—
Profesional siderúrgico de primera	967,45	689,90	412,35	134,80	—
Profesional siderúrgico de segunda	906,93	568,86	230,79	—	—
Profesional siderúrgico de tercera	835,50	426,—	16,50	—	—

**ANEXO NUMERO 3**  
**PLUS TRANSITORIO**  
EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

Categorías con sueldo de reglamentación de:	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Hasta 15.126 .....	795,—	345,—	—	—	—
15.127 a 15.316 .....	870,—	495,—	120,—	—	—
15.317 a 15.507 .....	945,—	645,—	345,—	45,—	—
15.508 a 15.697 .....	1.020,—	795,—	570,—	345,—	120,—
15.698 a 15.920 .....	1.107,25	997,50	833,25	696,—	558,75

**ANEXO NUMERO 4**  
**PLUS TRANSITORIO**  
OBREROS - JEFES DE EQUIPO

Categorías	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Peón J. E. ....	245,85	—	—
Especialista J. E. ....	524,28	284,74	43,89
Oficial de primera J. E. ....	1.238,10	1.235,80	1.233,50
Oficial de segunda J. E. ....	933,78	830,04	726,30
Oficial de tercera J. E. ....	610,29	389,72	187,15

**ANEXO NUMERO 5**

**Departamentos y secciones de la fábrica «Nueva Montaña», a efectos de reducción de plantillas y cambios de puesto**

PERSONAL OBRERO

Departamento número 1.—Comprende el horno alto, clasificación y sinterización y central térmica.

Las secciones son:

*Horno alto:*

- 1.—Maestro de horno. Ayudante maestro de horno.
- 2.—Escoriero.
- 3.—Cargador de coque.
- 4.—Maquinista skip horno.
- 5.—Gasista horno. Refrigeración de aguas.
- 6.—Gasista desintegrador.
- 7.—Maquinistas grúas.
- 8.—Maquinista grúa parque minerales.

9.—Cuadrilla auxiliar. Conservación y limpieza.

10.—Limpieza servicios higiénicos.

*Central térmica:*

11.— Maquinista Babcock-Wilcox-Instalación depuradora.

12.— Turbo alternador Stal y bombas.

13.—Turbo soplante.

*Clasificación y sinterizado minerales:*

14.— Maquinista skip clasificación minerales.

15.—Cribas clasificadoras. Cintas clasificadoras.

16.— Jefe equipo preparación mezclas y preparación mezclas.

17.—Maquinista carro cargador y encendido, aspirador y retorno.

Departamento número 2.—Comprende hornos de coque y subproductos.

Las secciones son:

*Hornos de coque:*

1.—Barrilete y cargador hornos.  
2.—Maquinista deshornadora y skip. Ayudantes deshornadora y clasificación cok.

3.—Maquinista guía cok y molinos. Ayudante guía cok y clasificación cok.

4. Maquinista carro apagado y cuadro sinóptico.

5.—Maquinista torno inversor.

6.—Maquinista grúa.

7.—Limpieza de tubos, válvulas canales e inyección lechada. Limpieza de tubos y válvulas.

8.—Albañil. Ayudante albañil. Especialista reparaciones horno.

9.—Cuadrilla auxiliar.

*Subproductos:*

10.—Destilador amoníaco. Destilador benzol.

11.—Maquinista turbo.

12.—Encargado expediciones-suple amoníaco y ayudante conservación.

Departamento número 3.—Comprende los equipos de conservación de horno alto y acería.

Las secciones son:

*Conservación horno alto:*

1.—Jefe equipo reparaciones.

2.—Ajustadores.

3.—Ayudantes.

4.—Pañolero.



- 5.—Reparador cintas.
- 6.—Engrasador.
- 7.—Electricista.
- 8.—Calderero.
- 9.—Soldador.
- 10.—Aparejador. Ayudante aparejador.

*Conservación acería:*

- 11.—Jefe de equipo reparaciones eléctricas y mecánicas.
- 12.—Ajustador reparaciones.
- 13.—Electricista reparaciones.
- 14.—Calderero-soldador-sopletero.
- 15.—Engrasador.
- 16.—Pañolero.
- 17.—Gruístas de planchada.
- 18.—Gruístas de fosa.
- 19.—Gruístas de convertidores.
- 20.—Gruístas de parque chatarra.
- 21.—Soldador.
- 22.—Aparejador.
- 23.—Cuadrilla auxiliar de grúas.

Departamento número 4.—Comprende los equipos de conservación del tren de palanquilla, tren Morgan y taller gran herramental tren Morgan.

Las secciones son:

*Conservación tren de palanquilla:*

- 1.—Jefe equipo ajustador.
- 2.—Ajustadores.
- 3.—Electricista.
- 4.—Calderero.
- 5.—Engrasador.
- 6.—Maquinista bombero.
- 7.—Pañolero.

*Conservación tren Morgan:*

- 8.—Electricista especialista en electrónica.
- 9.—Electricista.
- 10.—Ajustadores.
- 11.—Ayudante ajustador.
- 12.—Calderero - soldador - sopletero.
- 13.—Tornero reparaciones.
- 14.—Sala motores.
- 15.—Engrasador - bombista - depuradora de aguas.
- 16.—Soldador.

*Taller gran herramental:*

- 17.—Ajustador de guías.
- 18.—Ajustador morgoils y arbolillos.
- 19.—Ayudante ajustador guías.

20.—Ayudante ajustador morgoils y arbolillos.

- 21.—Rectificador rodillos guías.
- 22.—Rectificador de rodillos T. S. T.
- 23.—Ajustador bloques.
- 24.—Tornero cilindros.
- 25.—Rectificador cilindros.
- 26.—Soldador.
- 27.—Suministro y pañolero. Pañoleros.
- 28.—Cubre faltas de puestos varios.

Departamento número 5.—Comprende acería y fundición.

Las secciones son:

*Horno Siemens:*

- 1.—Primer hornero. Segundo hornero.
- 2.—Herramentista de horno. Herramentista de fosa.
- 3.—Preparación de combustible y caldera.
- 4.—Jefe equipo preparación lingoteras.
- 5.—Primer fosista. Segundo fosista.
- 6.—Cortador sopletero de fosa.
- 7.—Primer cucharero. Segundo cucharero.
- 8.—Escoriero.
- 9.—Desmoldeo y preparación lingoteras.
- 10.—Cuadrilla auxiliar.
- 11.—Limpieza cuarto de aseo y retretes.

*Horno eléctrico:*

- 12.—Primer hornero. Segundo hornero.
- 13.—Jefe equipo fosa y primer fosista.
- 14.—Segundo fosista.
- 15.—Cucharero.

*Convertidores:*

- 16.—Maquinista soplante.
- 17.—Maquinista mezclador.
- 18.—Plaza y estufa.
- 19.—Albañil fondos y cucharas.

*Materias primas:*

- 20.—Jefe equipo parque chatarra y primer chatarrero.
- 21.—Chatarrero.
- 22.—Cortador sopletero disoleno.
- 23.—Descarga materiales.

*Refractarios:*

- 24.—Jefe equipo albañiles. Albañiles.
- 25.—Ayudante albañil.

*Fundiciones:*

- 26.—Moldeador.
- 27.—Rebaba piezas difíciles.
- 28.—Hornos de inducción.
- 29.—Puesto general grúas.
- 30.—Machero - desmoldeador - fundidor - enganchador - estufa.

Departamento número 6.—Comprende tren de palanquilla y sus parques.

Las secciones son:

*Tren de palanquilla:*

- 1.—Ayudante de parque.
- 2.—Empujadora de horno.
- 3.—Hornero.
- 4.—Pupitre deshornamiento.
- 5.—Pupitre y ayudante 700.
- 6.—Cortador despuntes (sopletero).
- 7.—Pupitre y ayudante 650.
- 8.—Laminador.
- 9.—Pupitre tijera. Pupitre enfriadero.
- 10.—Enfriadero grúa Palanquilla.
- 11.—Chatarrista y suplente sopletero.
- 12.—Limpieza taller y servicios higiénicos.
- 13.—Puesto general de grúas.
- 14.—Cuadrilla auxiliar.
- 15.—Preparación y movimiento de tochos y blooms.

Departamento número 7.—Comprende tren Morgan, sus parques, sus expediciones, laboratorio metalográfico, taller de grafilar y control calidad.

Las secciones son:

*Tren Morgan:*

- 1.—P. C. 1 (cargador de horno).
- 2.—Hornero.
- 3.—P. C. 2/3 (empujadora alimentadora).
- 4.—Finidor primero. Finidor segundo.
- 5.—P. C. 4 (pupitre principal).
- 6.—P. C. 10 (pupitre Stelmor).
- 7.—Vigilante Stelmor y conformadores.
- 8.—Desbastador. Ayudante desbastador y evacuador madejas.
- 9.—Lubricador.



- 10.—Faltas P. C. 1/2/3 y varios.
- 11.—Faltas P. C. 4/10 y varios.
- 12.—Limpieza de taller. Limpieza de servicios higiénicos.
- 13.—Gruístas.
- 14.—Cuadrilla auxiliar.
- 15.—Ordenador palanquilla.
- 16.—Seguimiento coladas.
- 17.—Despunte y atado de rollos.
- 18.—Prensa de rollos.
- 19.—Acondicionamiento de paquetes.
- 20.—Marcado de chapas.
- 21.—Corte de varilla-devanado defectuoso y varios.
- 22.—P. C. 41 (pupitre prensas).

*Parques tren Morgan:*

- 23.—Grúa de rollos y cargue.
- 24.—Cargue y vigilancia de rollos.
- 25.—Primero de palanquilla.
- 26.—Segundo de palanquilla.
- 27.—Grúa ordenador nave palanquilla. Grúa oeste nave palanquilla.

*Laboratorio metalográfico:*

- 28.—Preparación. Ensayos.
- 29.—Toma de muestras.

*Taller de grafilar:*

- 30.—Maquinista fuhr.
- 31.—Grúa y servicios auxiliares.
- 32.—Servicios generales.
- 33.—Ayudante conservación.

*Control de calidad:*

- 34.—Control de calidad palanquilla.
  - 35.—Control visual alambrón caliente.
  - 36.—Control alambrón en frío.
  - 37.—Cuadrilla auxiliar.
  - 38.—Maquinista amoladora.
- «Centro Maskin».
- 39.—Control superficial de palanquilla.
  - 40.—Estrobador de palanquilla exterior.
  - 41.—Control de tochos.
  - 42.—Serrado de palanquilla.

Departamento número 8.—Comprende mantenimiento y equipo de conservación de programación.

Las secciones son:

*Servicio eléctrico:*

- 1.—Pañolero.
- 2.—Conductor carretilla.

- 3.—Mecánico electricista.
- 4.—Celador subestación general.
- 5.—Montador electricista.
- 6.—Jefe equipo redes de alta y baja tensión.
- 7.—Oficial redes de baja y alta tensión.
- 8.—Oficial instalaciones eléctricas y telefonía.
- 9.—Automatista-instrumentista.
- 10.—Oficial medidas eléctricas.
- 11.—Conservación equipos control.

*Taller de reparaciones (taller mecánico):*

- 12.—Limpieza taller. Limpieza servicios higiénicos.
- 13.—Torneros.
- 14.—Mandrinadores.
- 15.—Fresadores.
- 16.—Limadora. Cepillos. Taladros.
- 17.—Trazador-verificador.
- 18.—Ajustadores.
- 19.—Herramentista.
- 20.—Pañolero taller mecánico.
- 21.—Gruísta taller mecánico.
- 22.—Enganchador grúa taller mecánico.
- 23.—Conductor carretilla taller mecánico.

*Taller de reparaciones (taller de calderería):*

- 24.—Caldereros.
- 25.—Foriador.
- 26.—Soldadores. Soldadores de eléctrica y autógena.
- 27.—Instalador tuberías. Ayudante instalador tuberías.
- 28.—Pañolero taller calderería.
- 29.—Gruísta taller calderería.
- 30.—Enganchador taller calderería.
- 31.—Calderero material móvil.

*Aguas y redes:*

- 32.—Instalación agua dulce.
- 33.—Instalación aire comprimido.

*Obras:*

- 34.—Pañol.
- 35.—Albañiles.
- 36.—Ayudante albañil.
- 37.—Pintor.
- 38.—Jefe equipo zonas verdes.
- 39.—Jardinero.
- 40.—Especialista zonas verdes. Especialista todo servicio.

- 41.—Especialista vías. Conservación agujas vías.
- 42.—Sopletero vías.

*Obras (taller carpintería y modelos):*

- 43.—Carpintero.
- 44.—Modelista.
- 45.—Almacenista.

*Laboratorio:*

- 46.—Preparación probetas y trabajos varios.

*Conservación programación:*

- 47.—Jefe equipo conservación.
- 48.—Ajustadores.
- 49.—Electricistas.
- 50.—Ayudante calderero.
- 51.—Oficial maquinista reparaciones.
- 52.—Soldador.
- 53.—Pañolero herramentista.
- 54.—Engrasador.
- 55.—Ayudante conservación.
- 56.—Servicios auxiliares.

Departamento número 9.—Comprende programación.

Las secciones son:

*Transportes:*

- 1.—Maquinista locomotora.
- 2.—Enganchador locomotora.
- 3.—Escombrera marismas.

*Muelle marítimo:*

- 4.—Amantero.
- 5.—Onerario cargas y descargas.
- 6.—Gruísta y varios.
- 7.—Tractorista y varios.
- 8.—Servicios auxiliares.

Departamento número 10.—Comprende resto de fábrica.

Las secciones son:

*Servicio de personal y organización:*

- 1.—Reparto carbón economato. Reparto carbón empleados.
- 2.—Limpieza fábrica y oficinas.
- 3.—Limpieza de barrios.
- 4.—Pendiente de puesto.
- 5.—Fontanero viviendas y varios.

*Materias:*

- 6.—Mozo especializado almacén.
- 7.—Peón almacén.
- 8.—Gruísta nave refractarios.
- 9.—Estrobado de ladrillos.



### Personal empleado valorado y subalterno

#### Técnicos de taller:

- 1.—Departamento horno alto.
- 2.—Departamento de acería.
- 3.—Tren de palanquilla, tren Morgan, sus parques, su control de calidad, sus expediciones y taller de grafilar.
- 4.—Departamento de mantenimiento y equipos departamentales de conservación.
- 5.—Servicio de programación.
- 6.—Resto de fábrica.

#### Administrativos:

- 1.—Recinto fábrica Nueva Montaña.
- 2.—Oficina general Nueva Montaña.
- 3.—Oficinas Santander.

#### Resto empleados valorados y subalternos:

- 1.—Fábrica Nueva Montaña.

### ANEXO NUMERO 6

#### Departamentos y secciones de la fábrica «Forjas de Buelna» a efectos de reducción de plantillas y cambios de puesto

##### PERSONAL OBRERO

#### Departamento número 1.

##### Trefilería acero duro:

- Sección 1.1.—MV. 2 pasadas y recuperación.
- Sección 1.2.—MV. 16 mm.
- Sección 1.3.—Pacemaker 1 y 2, Pathfinder 2, Pathfinder 3 y 4, Beelines 1, 2 y 3.
- Sección 1.4.—Pathfinder 1 y Pacemaker 3 y 4.
- Sección 1.5.—MRB. de 12 pasadas, Matral de 9 pasadas, OTT de 11 pasadas y Matral de 8 pasadas.
- Sección 1.6.—Máquina M-3 y J. J.
- Sección 1.7.—Redaelli 5 y 7 pasadas, Fisam 6 pasadas, M-5.
- Sección 1.8.—Hornos Asea 5 y 6 y hornos pretensado.

#### Departamento número 2.

##### Trefilería acero duro:

- Sección 2.1.—Fisam de 7 y 11 pasadas, máquinas Richards, máquinas Corrales.

Sección 2.2.—Banco de fino, devanadora de cal y horno Elino.

Sección 2.3.—M-7 y M-8, M-7m.

Sección 2.4.—Máquinas Barcro.

Sección 2.5.—Máquinas Fisam de 10 y 11 pasadas.

Sección 2.6.—Máquinas Herborn de acero duro.

#### Departamento número 3.

##### Trefilería acero duro:

Sección 3.1.—Equipo general cuerda de piano (máquinas y horno inoxidable).

Sección 3.2.—Hornos de cardas.

Sección 3.3.—Embalaje, pesado y almacenado cuerda de piano.

#### Departamento número 4.

##### Trefilería acero suave:

Sección 4.1.—MV. 16 mm. y 2 pasadas.

Sección 4.2.—Máquinas Redaelli (equipo 10 máquinas).

Sección 4.3.—Fisam 4 pasadas y M-5-M.

Sección 4.4.—Banco de cobrizos.

Sección 4.5.—Hornos de recoger.

#### Departamento número 5.

##### Trefilería acero suave:

Sección 5.1.—Máquinas M-7 y M-8.

Sección 5.2.—Máquina Fisam de 7 y 11 pasadas.

Sección 5.3.—Herborn de acero suave (cedosano y acero suave).

Sección 5.4.—Banco de fino.

Sección 5.5.—Encarretadoras de cobrizos.

#### Departamento número 6.

##### Taller de plano:

Sección 6.1.—Máquina de alambre de forma (MV. y laminadores).

Sección 6.2.—Máquinas de planear.

Sección 6.3.—Laminador Marshall Richards y encarretadora.

#### Departamento número 7.

##### Hornos de patentar y calderas de recubrimientos:

Sección 7.1.—Horno número 5.

Sección 7.2.—Hornos 9, 10, 11, 12, 13 y 15.

Sección 7.3.—Horno 16.

Sección 7.4.—Calderas M. 10, 12, 13 y 17.

Sección 7.5.—Cubiertas.

Sección 7.6.—Calderas 7, 8, 9 y 18.

Sección 7.7.—Calderas G-5 y RGT-3.

Sección 7.8.—Mecheristas patentar.

Sección 7.9.—Mecheristas recubrimientos.

#### Departamento número 8.

##### Taller de cables:

Sección 8.1.—Encarretadoras y cargadoras de alambre.

Sección 8.2.—MC-6 y 12-7 y MR-6-8.

Sección 8.3.—HE-18 y 24-20, HE-6-100 y LB-6 y 12-20.

Sección 8.4.—MC-6 y 12-90 y MC-6 y 12-140, MC-24-40, MC-24-50 y MC-24-140.

Sección 8.5.—V-18-60 y HE-18-100.

Sección 8.6.—S-36-140, MC-12 con 24-140 tandem y MC-12 con 24-40 tandem.

Sección 8.7.—T-36-100 y C-48-100.

Sección 8.8.—MC-2 y 3-340 y R-3-340.

Sección 8.9.—MC-6 y 12-340, S-8 y 12-340.

Sección 8.10.—V-6-500, C-6 y 12-500 y C-6-570.

Sección 8.11.—C-6-900 y V-8-900.

Sección 8.12.—C-6-2.000 y C-12-2.000.

Sección 8.13.—Cable plano.

Sección 8.14.—Horno de tratamiento.

Sección 8.15.—Cordelería.

Sección 8.16.—Engrase de almas.

Sección 8.17.—Guardacabos.

Sección 8.18.—Troceadoras de cables y cordón.

Sección 8.19.—Equipo de despacho de pedidos.

Sección 8.20.—Equipo de movimiento interior.

Sección 8.21.—Equipo de almacén de alambre.

Sección 8.22.—Gruístas.

Sección 8.23.—Pañol, servicio higiénico y barrenderos.

#### Departamento número 9.

##### Fábrica de lombera:

Sección 9.1.—Máquinas y encarretadoras de T. T.

Sección 9.2.—Máquinas de simple torsión.



Sección 9.3.—Telares en general.

Sección 9.4.—Encarretado y urdido de telas.

Sección 9.5.—Arrollado y medido de tejidos.

Sección 9.6.—Malla soldada y encarretado.

Sección 9.7.—Máquinas de espino.

Sección 9.8.—Máquinas de puntas y grapas.

Sección 9.9.—Polipasto de puntas.

Sección 9.10.—Tambores de limpieza de puntas.

Sección 9.11.—Empaquetado manual de puntas y empaquetado mecánico de puntas.

Sección 9.12.—Varios de empaque.

Sección 9.13.—Máquinas de varillas.

Sección 9.14.—Máquinas de granalla.

Sección 9.15.—Cargues y descargues de lombera.

Sección 9.16.—Armado de carretes de espino.

Sección 9.17.—Barrenderos.

#### *Departamento número 10.*

##### *Mantenimiento:*

Sección 10.1.—Mecánicos trefilería, grúas y reparación general.

Sección 10.2.—Mecánicos de cables y herramientas de cables.

Sección 10.3.—Mecánicos de lombera.

Sección 10.4.—Mecánicos de carretillas mecánicas.

Sección 10.5.—Torneros de trefilería.

Sección 10.6.—Torneros de cables.

Sección 10.7.—Torneros de lombera.

Sección 10.8.—Fresador de trefilería.

Sección 10.9.—Limadora y cepillos de trefilería.

Sección 10.10.—Limadora y cepillos de lombera.

Sección 10.11.—Forjador herramentista de trefilería.

Sección 10.12.—Forjador y soldador de lombera.

Sección 10.13.—Soldadores de trefilería.

Sección 10.14.—Soldadores de cables.

Sección 10.15.—Soldadores del servicio eléctrico.

Sección 10.16.—Soldadores-caldereros de obra nueva.

Sección 10.17.—Herramentistas de lombera.

Sección 10.18.—Engrasadores de trefilería.

Sección 10.19.—Engrasadores de cables.

Sección 10.20.—Engrasadores de lombera.

Sección 10.21.—Carretilla de mantenimiento.

Sección 10.22.—Pañoleros reparaciones y servicio eléctrico.

Sección 10.23.—Limpieza de piezas y taller mecánico.

Sección 10.24.—Electricistas trefilería, grúas y reparación general.

Sección 10.25.—Electricistas cables.

Sección 10.26.—Electricistas lombera.

Sección 10.27.—Mecánicos-electricistas de carretillas eléctricas.

Sección 10.28.—Pirómetros.

Sección 10.29.—Celadores carretillas eléctricas.

Sección 10.30.—Albañiles.

Sección 10.31.—Ayudantes albañil.

Sección 10.32.—Carpinteros.

Sección 10.33.—Barrenderos y ayudante carpintero.

Sección 10.34.—Fontaneros.

Sección 10.35.—Ayudantes fontanero.

#### *Departamento número 11.*

##### *Control de calidad:*

Sección 11.1.—C. C. acero duro y recubrimientos (excepto extrafino).

Sección 11.2.—C. C. de extrafino y cardas.

Sección 11.3.—C. C. de ensayos especiales y cuerda de piano.

Sección 11.4.—C. C. de acero suave.

Sección 11.5.—C. C. de cables.

#### *Departamento número 12.*

##### *Servicios auxiliares de trefilería:*

Sección 12.1.—Amarradores de acero duro.

Sección 12.2.—Plaza de materiales de acero duro.

Sección 12.3.—Recuperación y ordenación de materiales de recubrimientos.

Sección 12.4.—Almacén alambre patentar.

Sección 12.5.—Descargue y transporte de ácidos.

Sección 12.6.—Cortador de pruebas extrafino acero duro.

Sección 12.7.—Control interno de patentar.

Sección 12.8.—Control interno de recubrimientos.

Sección 12.9.—Control de materias y varios de trefilería.

Sección 12.10.—Recuperación de materiales y devoluciones.

Sección 12.11.—Limpieza de calderas.

Sección 12.12.—Gruístas de acero suave.

Sección 12.13.—Gancheros de acero suave.

Sección 12.14.—Gruístas de almacén de acero suave.

Sección 12.15.—Gancheros de almacén de acero suave.

Sección 12.16.—Gruísta ganche-ro de taller de cobrizos.

Sección 12.17.—Conductores de carretillas mecánicas y tractores.

Sección 12.18.—Conductores de carretillas eléctricas.

Sección 12.19.—Ayudantes de pesadores.

Sección 12.20.—Jefe de equipo de repulido de hileras.

Sección 12.21.—Equipo de repulido de hileras.

Sección 12.22.—Confección de amiantos y máquinas de etiquetas.

Sección 12.23.—Empaquetadoras de desperdicios.

Sección 12.24.—Barrenderos de acero duro.

Sección 12.25.—Barrenderos de cuerda de piano.

Sección 12.26.—Barrenderos de taller de patentar.

Sección 12.27.—Barrenderos de decape de acero duro.

Sección 12.28.—Barrenderos de acero suave.

Sección 12.29.—Barrenderos y masas taller de cobrizos.

Sección 12.30.—Barrenderos de taller de recubrimientos.

Sección 12.31.—Cuarto de aseo, comedor y pañol acero duro.

Sección 12.32.—Cuarto de aseo y comedor de patentar.

Sección 12.33.—Cuarto de aseo y comedor de acero suave.

Sección 12.34.—Cuarto de aseo y comedor de recubrimientos.

#### *Departamento número 13.*

##### *Parques y decapes:*

Sección 13.1.—Decape de acero duro.



- Sección 13.2.—Decape didier.  
 Sección 13.3. — Decape acero suave números 1 y 2.  
 Sección 13.4.—Parque laminado acero duro.  
 Sección 13.5. — Parque acero suave-gruista.  
 Sección 13.6. — Parque acero suave-gancheros.  
 Sección 13.7. — Equipo manio-  
 bras ferrocarril.

*Departamento número 14.  
 Resto de fábrica:*

Comprende almacenes comerciales, limpieza y conservación, centrales y subestaciones:

- Sección 14.1.—Amarrado de rollos, cargue de camiones y varios de almacenes.  
 Sección 14.2.—Despacho de cardas y lizos.  
 Sección 14.3. — Aceitado de alambre.  
 Sección 14.4. — Limpieza de alambre de somier y empapelado mecánico de rollos.  
 Sección 14.5.—Preparado y cargue de alambre pretensado, de telas y enrejados.  
 Sección 14.6. — Instalación de flejado de rollos.  
 Sección 14.7. — Carretillas de almacén.  
 Sección 14.8.—Grúas de almacén.  
 Sección 14.9.—Máquinas de mazos.  
 Sección 14.10.—Barrendero de almacenes trefilería.  
 Sección 14.11.—Equipo almacén comercial de lombera.  
 Sección 14.12.—Carretilleros almacén general.  
 Sección 14.13.—Peones almacén general.  
 Sección 14.14.—Jardineros.  
 Sección 14.15.—Segadores.  
 Sección 14.16.—Limpieza de pistas y plazas.  
 Sección 14.17. — Limpieza de máquinas.  
 Sección 14.18.—Limpieza de oficinas y de aseos.  
 Sección 14.19.—Vigilancia y depuración de agua en torre número 1.  
 Sección 14.20.—Pozo de toma de agua.  
 Sección 14.21.—Central de La Aldea y torre de agua número 2.

Sección 14.22.—Central de Sotilla-Operarios de cuadro.

Sección 14.23.—Central de Sotilla-Operarios ayudantes.

Sección 14.24.—Subestación de Rozadío-Operarios celadores.

Sección 14.25.—Caldera de vapor.

Sección 14.26. — Comodines de centrales, subestaciones y calderas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos número 585/78, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancias de doña Irene Bolado Tagle, contra la empresa José Cortegoso Leirò, domiciliada en Solares, General Mola, número 4, en reclamación por salarios, hoy en trámite de ejecución de sentencia número 35/78, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el Parque Municipal de Bomberos de Cajo, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una furgoneta, marca «Auto Unión DKW», matrícula S-4.123-B.

Dicha furgoneta está valorada en doscientas ochenta mil pesetas (280.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número dos, sita en la calle Valliciengo, número 8, bajo, en primera subasta, el día 5 de diciembre; en segunda subasta, el día 12, y en tercera subasta, también en su caso, el día 19 de diciembre próximos, señalándose como hora para cualquiera de ellas la de las doce de la mañana; bajo las condiciones siguientes:

1.ª: Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secre-

taria de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación. 2.ª: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.ª: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.ª: Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 24 de octubre de 1979.—El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto.—  
 El secretario (ilegible). 2.272

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos 973/78, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Jesús Añorga Barata, contra la empresa Construcciones Amo, domiciliada en esta ciudad, calle Cádiz, número 20, en reclamación por salarios, hoy en trámite de ejecución de sentencia número 65/78, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio que se expresa, cuya relación y tasación es la siguiente:

1 máquina de calcular, marca «Waltler», número 2001334-3028 527.

1 máquina de escribir, marca «Underwood», número 15-753488.

Este material se subasta en un solo lote y con un valor de quince



mil quinientas pesetas (15.500).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número dos, sita en la calle Vallicierno, número 8, bajo, en primera subasta, el día 6 de diciembre; en segunda subasta, el día 13, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de diciembre próximos; señalándose como hora para cualquiera de ellas la de las doce de la mañana; bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>: Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación. 2.<sup>a</sup>: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.<sup>a</sup>: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.<sup>a</sup>: Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 25 de octubre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.274

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido en la siguiente providencia dictada en el juicio de mayor cuantía número 37 de 1978, que se tramita sobre reclamación de 1.018.995

pesetas, a instancia de don Emerito Quintana Gutiérrez, propietario de la firma comercial «Quinsa», con domicilio en Arnuero (Santander), representado por el procurador don Rafael Pando Incera, contra la Sociedad Limitada «Brotons Navarro», en la persona de su director gerente o representante legal, la cual tuvo su domicilio social en Monovar (Alicante), calle Vinateros, número 1, actualmente en paradero desconocido, por la presente se notifica a dicha sociedad demandada la referida providencia, así como también la que a continuación de la misma se dirá; y las cuales se insertan en sus partes necesarias:

«Providencia.—Juez, señor Servera Garcías. En Laredo a 24 de septiembre de 1979. Notifíquese a la Sociedad Limitada «Brotons Navarro» la providencia dictada en los presentes autos con fecha 22 de mayo del pasado año 1978, y dado su desconocido paradero, se efectuará publicándose las correspondientes cédulas en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Firmados: Jaime Servera Garcías. Ante mí: Francisco Javier Herrero Ruiz». (Rubricados).

«Providencia.—Juez, señor Rodríguez Mira. En Laredo a 22 de mayo de 1978. Habiendo transcurrido el término legal del emplazamiento de la Sociedad Limitada «Brotons Navarro», demandada en estos autos, y que fue emplazada en la persona de su gerente, don José Brotons Navarro, se la declara en situación procesal de rebeldía, en el presente juicio de mayor cuantía, dándose por contestada la demanda, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, y para cuya notificación librese nuevamente exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Elda (Alicante), y una vez haya sido devuelto, se acordará lo procedente.

Así lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Firmados: Federico Rodríguez.—

Ante mí: Floro Mogro Rugama». (Rubricados).

Y para que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que tenga lugar dicha notificación, la expido y firmo, en Laredo a 24 de septiembre de 1979. El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz. (Rubricado).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Acordado por el Pleno de la Corporación la modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a particulares, se expone al público por espacio de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente e interponer las reclamaciones que correspondan, en su caso, conforme previene el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Colindres, 5 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Resolución del Ayuntamiento de Valdeolea referente a las pruebas selectivas para nombrar en propiedad un guardia municipal de cometido múltiple, vacante en la plantilla municipal.

#### Lista definitiva de aspirantes

Se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes que apareció inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 109, de fecha 10 de septiembre de 1979.

#### Tribunal calificador

El Tribunal calificador de la oposición queda individualizado de la siguiente forma:



Presidente: Don Ramón Fernández Gutiérrez, alcalde-presidente del Ayuntamiento, y suplente, don Esteban Gómez Riaño, teniente de alcalde.

Vocales: Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe de la Unidad Básica de Administración Local, como titular, y don Jerónimo Gómez Hernández, secretario del Ayuntamiento de Reinosa, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Darío Gómez Fernández, como titular, y don Carlos Jado Echevarría, como suplente, ambos profesores del C. N. F. P. de Reinosa, en representación del Profesorado Oficial.

Don Fernando Garrido López, como titular, y don Manuel González Azpiazu, como suplente, ambos funcionarios de la escala técnica, en representación de la Jefatura de Tráfico de Santander.

Don Antonio García García, secretario habilitado de este Ayuntamiento, que actuará a la vez de secretario del Tribunal, como titular, y don Luis Miguel Santiago Martín, auxiliar administrativo, como suplente.

**Comienzo de los ejercicios**

La constitución del Tribunal y el comienzo de los ejercicios tendrá lugar en la Casa Consistorial de Valdeolea, sita en Mataporquera, a las once horas del día 10 de diciembre de 1979.

Valdeolea, 29 de octubre de 1979.—El alcalde, Ramón Fernández Gutiérrez. 2.277

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

Por el presente anuncio se hace saber que el concejal instructor del oportuno expediente para proponer el homenaje y distinción que se ha solicitado a título póstumo para don Luis Valle González, en su propuesta provisional, a la vista de los informes y antecedentes obtenidos, propone nombrarle hijo adoptivo a título póstumo.

Guriezo a 30 de octubre de 1979. El alcalde (ilegible). 2.276

**AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se tramita expediente para la desafectación del uso público a que estaban destinados los edificios siguientes:

Edificio destinado a escuela mixta y vivienda de profesor, en el pueblo de El Alvareo.

Edificio destinado a escuela y vivienda de profesor, situado en el lugar de Santa Cruz, del pueblo de Escalante.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

En Escalante a 25 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.275

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

Considerando este Ayuntamiento la conveniencia de realizar las necesarias modificaciones en la ordenanza reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 20 de abril de 1977 («Boletín Oficial» de la provincia número 58, de fecha 16 de mayo de 1977), se hace público para general conocimiento que por plazo de quince días hábiles estará el respectivo expediente a disposición de los interesados legítimos, durante cuyo plazo podrán interponer las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Laredo a 30 de octubre de 1979. El alcalde, José Revilla Camino.

**AYUNTAMIENTO DE BAREYO**

Aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el Reglamento para el Gobierno Interior del Matadero Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por término de quince días

en la Secretaría Municipal para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones u observaciones.

En Ajo (Bareyo) a 15 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto de alumbrado público redactado por el ingeniero técnico don Domingo Fernández González, por importe de 5.026.754 pesetas, para la instalación de alumbrado público en los pueblos de este Municipio, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones u observaciones.

En Arnuero a 18 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Camargo, número 4.	(2.303)
Cabuérniga, número 1.	(2.306)
Tudanca, número 1.	(2.294)
Cabezón de Liébana, número 1.	(2.245)
Las Rozas de Valdearroyo, número 1.	(2.305)

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)